

PARTIDO CAMBIO RADICAL SISTEMA DE AUDITORIA ELECCIONES TERRITORIALES 2019

De acuerdo con la Resolución 3476 de 2005 artículo 1.- *“El sistema de Auditoria Interna es el conjunto de órganos, políticas, normas y procedimientos, que deben crear y adoptar los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los candidatos independientes, para el adecuado control y seguimiento de sus ingresos y gastos de funcionamiento y/o de las campañas electorales en las que participen.*

Dicho sistema deberá garantizar el cubrimiento de las actividades y campañas sujetas a la auditoria a que se refiere el artículo 49 de la Ley 130 de 1994”.

OBJETIVO GENERAL

Establecer las políticas, procedimientos, responsabilidades y los controles que deben tener en cuenta los candidatos para la rendición de cuentas de sus campañas electorales, a fin de que cumplan con los requisitos y limitaciones establecidas en la ley y la normatividad vigente en Colombia para efectos de reconocimiento y pago de la reposición de gastos de campaña.

ALCANCE

- Instruir a los Candidatos, Gerentes y Contadores vinculados a campañas electorales en el cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones ante el Partido Cambio Radical y ante el Consejo Nacional Electoral
- Capacitar en el manejo del aplicativo Cuentas Claras.
- Asesorar en la adecuada contabilización de los ingresos y gastos, y en los soportes de origen interno.
- Aclarar las inquietudes o interrogantes generales sobre la rendición de cuentas.

NORMATIVIDAD

- Constitución Política de Colombia
- Ley 130 de 1994
- Ley 1475 de 2011

- Acto legislativo 01 de 2009

- Resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral

- Decreto 2649 de 1993

- Ley 1314 de 2009 y demás normas concordantes.

- Decreto 302 de 2015

RESPONSABLES DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES

De conformidad con la Constitución, la Ley 130 de 1994 y la Ley 1475 de Julio 14 de 2011, los partidos y candidatos están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos, así como sobre los gastos realizados durante las campañas.

Siendo los candidatos los responsables de presentar ante el partido o movimiento político que los haya inscrito, el informe de ingresos y gastos de su campaña individual; de igual manera los partidos y movimientos políticos con personería jurídica lo serán ante el Consejo Nacional Electoral.

Las inconsistencias detectadas durante la revisión y consolidación de la información serán informadas por el partido ante el Consejo Nacional Electoral - CNE, así como las cuentas no presentadas por los candidatos en la fecha fijada por el partido

OPORTUNIDAD Y LUGAR DE PRESENTACION

Art. 25 Ley 1475 de 2011... Los partidos... presentarán ante el Consejo Nacional Electoral - CNE los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubieren participado dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de la votación.

LOS GERENTES Y CANDIDATOS DEBEN PRESENTAR EL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA 8 DIAS CALENDARIO DESPUES DE LAS ELECCIONES EN LA CARRERA 7 NO. 26-20 PISO 26 EN BOGOTA – COLOMBIA.

IMPORTANTE: EL CANDIDATO GERENTE Y EL CONTADOR DEBEN DEJAR FOTOCOPIA PARA SU ARCHIVO DEL FORMULARIO 5B Y SUS ANEXOS, LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS, SOPORTES Y DE TODA LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE SEA REMITIDA AL PARTIDO.

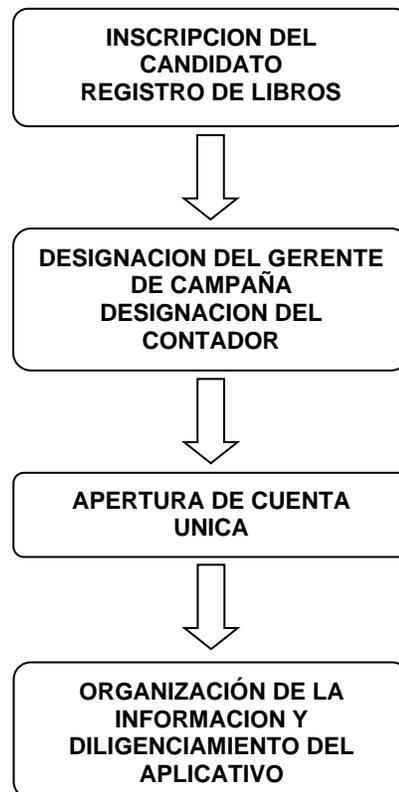
INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de las obligaciones asignadas a los candidatos a cargos y corporaciones públicas, en el proceso de elaboración y presentación de los informes de ingresos y gastos de las campañas electorales, consagradas en la Resolución 3097 de 2013 y en la Ley 1475 de 2011, serán sancionados de conformidad con la Ley 130 de 1994.

En ejercicio de la función de vigilancia atribuida por la ley, el Consejo Nacional Electoral podrá adelantar investigaciones administrativas para verificar el estricto cumplimiento de las normas electorales y sancionar a los partidos, movimientos y candidatos con multas.

Para la imposición de estas sanciones, el Consejo formulará cargos y el inculpado dispondrá de un plazo de quince (15) días para responderlos. Para lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá constituir tribunales o comisiones de garantías o vigilancia, ordenar y practicar pruebas, revisar libros y documentos públicos y privados e inspeccionar la contabilidad de los partidos y las campañas electorales

PROCEDIMIENTO DE RENDICION DE CUENTAS DE CAMPAÑA



1. LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS

Llevar la contabilidad de la campaña política es un deber inherente a los candidatos. La obligación nace y termina simultáneamente con el principio y el fin del ejercicio político que se desarrolla en cada campaña electoral.

Los libros destinados a la contabilización de los ingresos y gastos de la campaña se registrarán ante la misma autoridad electoral encargada de la inscripción del candidato o de la lista. Existen dos clases de libros, el tradicional libro columnario (tres columnas) y el libro conformados por hojas de formas continuas.

Con la entrada en vigencia de la Ley 1475 de 2011, los ingresos y gastos de las campañas deben realizarse a partir de la inscripción de la candidatura en la respectiva Registraduría o delegación departamental.

La contabilidad registra en forma fiel, exacta e histórica los ingresos y gastos que realiza el candidato durante su campaña política, clasificando y registrando correctamente las operaciones de acuerdo con los códigos de las diversas categorías de ingresos y clases de gastos establecidos por la Ley 130 de 1994 y 1475 DE 2011, anotados en forma metódica y sustentada de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia.

Cuando no se registre el libro de ingresos y gastos o se extravíe, el contador de la campaña deberá certificar que las cifras fueron tomadas directamente de los soportes de ingresos y gastos de la campaña.

1.1 PROCESO CONTABLE Y DILIGENCIAMIENTO DEL LIBRO

El artículo 7° de la Resolución 0330 de 2007 del CNE señala: “El diligenciamiento del libro de ingresos y gastos debe efectuarse en forma adecuada y oportuna de tal manera que revele los hechos económicos debidamente documentados mediante soportes contables, de origen interno o externo, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia contengan las normas contables y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia (...)”

Además de las categorías establecidas en los artículos 20 de la Ley 1475 de 2011 y 21 de la Ley 130 de 1994 (y formularios del CNE), el procedimiento a cumplir para el diligenciamiento del libro es el siguiente:

- Registrar cronológicamente las operaciones realizadas en relación con cada uno de los conceptos, indicando la fecha, los intervinientes, el detalle y el valor.
- Cada concepto debe ser totalizado, determinando su saldo. Su valor debe ser anotado en el renglón asignado para el efecto en el respectivo formulario 5 B.
- Todos estos valores deben coincidir con el mencionado formulario.

1.2 PROHIBICIONES:

De acuerdo con al artículo 128 del Decreto 2649 de 1993 y la Ley 1314 de 2009 y demás normas concordantes, está Prohibido:

- Alterar en los asientos el orden o la fecha de las operaciones.
- Dejar espacios que faciliten intercalaciones o adiciones al texto de los asientos o a continuación de estos.
- Hacer interlineaciones, raspaduras o correcciones en los asientos.
- Borrar o tachar en todo o en parte los asientos contables.
- Arrancar hojas, alterar el orden de las mismas o mutilar los libros.

2. DESIGNACIONES

2.1 CONTADOR Y GERENTE DE CAMPAÑA

Los responsables de la rendición de cuentas ante el Partido son el Candidato, el Gerente y el Contador, quienes son los encargados de documentar adecuadamente todas las operaciones generadas durante el desarrollo de la campaña, así como el correcto diligenciamiento del libro de Ingresos y Gastos, y del formulario 5B y anexos en el aplicativo denominado cuentas claras.

Por lo anterior se hace NECESARIO Contratar los servicios profesionales de un Contador Público que tenga conocimientos en los temas de campañas electoral y Tarjeta Profesional Vigente.

El artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 en lo referente a la administración de los recursos y presentación de informes, contempla:

“Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a (200) salarios mínimos legales mensuales ORIGINADOS EN FUENTES DE FINANCIACION PRIVADA serán administrados por GERENTES DE CAMPAÑA designados por los Candidatos o los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas de voto preferente. En caso de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos”

2.2 MULTAS A LOS GERENTES DE CAMPAÑA LEY 1864 DE AGOSTO DE 2017

La nueva normativa respecto de la financiación señala: “El gerente de la campaña electoral que permitan en ella la consecución de bienes provenientes de fuentes prohibidas por la ley para financiar campañas electorales, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, multa de 400 a 1.200 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo”.

Con respecto a la violación de los topes o límites de gastos en las campañas electorales, la mencionada ley indica: “El que administre los recursos de la campaña electoral que exceda los topes o límites de gastos establecidos por la autoridad electoral, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, multa correspondiente al mismo valor de lo excedido e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo”.

3. MANEJO DE LOS RECURSOS

El Artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 En cuanto a la Administración de los recursos y presentación de informes. Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a (200) salarios mínimos mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente...

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña. Estas cuentas estarán exentas del impuesto a las transacciones bancarias. la Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia en el manejo de dichas cuentas.

El Partido o Movimiento Político con personería jurídica podrá adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad.

Para lo anterior el Partido Cambio Radical ha diseñado un formato que debe ser enviado junto con el Informe Individual de Ingresos y Gastos debidamente firmado por el Candidato, Contador y Gerente de Campaña referente al cumplimiento de este artículo o si se presentó dificultades para ello.

4. APLICATIVO CUENTAS CLARAS

El uso obligatorio de la herramienta electrónica, software aplicativo denominado “CUENTAS CLARAS” se encuentra establecido en la resolución 3097 de 2013.

El partido presentará ante el Consejo Nacional Electoral - Fondo Nacional de Financiación Política, los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado, en formato electrónico a través del Software aplicativo "CUENTAS CLARAS", único mecanismo oficial de rendición de los informes.

Los gerentes de campaña y candidatos deberán diligenciar los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas a través del Software aplicativo "CUENTAS CLARAS", sin perjuicio de su presentación en medio físico ante los respectivos partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, junto con los libros de ingresos y gastos, documentos y soportes contables respectivos.

Para efectos de la rendición de los informes públicos ante la organización electoral, los candidatos inscritos deben diligenciar los formularios y anexos adoptados para tal fin cumpliendo con los requisitos establecidos, para ello deben alimentar el software implementado por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL el cual lo encontrara en la página web www.cnecuentasclaras.com y podrán ingresar con una clave que el partido les suministrara.

Las anotaciones a través del aplicativo generarán de manera automática los formularios y anexos autorizados para la presentación de los informes de ingresos y gastos, los que podrán ser consultados a través de la página web www.cnecuentasclaras.com.

Los asientos contables en el módulo libro de ingresos y gastos deben realizarse a más tardar durante los ocho días siguientes al día en el cual se hubieren efectuado las operaciones. El contenido de la información enviada a través del módulo del Libro de Ingresos y Gastos, debe coincidir con la información asentada en el libro de ingresos y gastos, debidamente registrado ante la autoridad competente, para los fines autorizados por las normas aplicables y vigentes.

El formulario 5B y los Anexos deben ser firmados por el candidato y el contador, como responsables de su elaboración y cuando la campaña deba contar con el Gerente, también deben ir firmados por ellos.

Los formularios 5B y sus anexos, que hacen parte de los informes de ingresos y gastos de las campañas, serán firmados y/o suscritos por el candidato, el gerente y el contador, de forma autógrafa – litográfica, no se hará uso del proceso de firma escaneada o digital, en contravención de lo estipulado en los artículos 4 y 5 de la Resolución 3097 de 2007. Lo anterior, teniendo en cuenta los riesgos y pocas garantías de la adecuada utilización, custodia y la posibilidad de la adulteración de la información, así mismo la firma escaneada no permite contar con la certeza sobre la aprobación del autor de la información ni sobre la confiabilidad de esta, **caso contrario a la firma digital**. Se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en la resolución 3097 de 2013, la información que contenga la firma escaneada servirá como certificación del adecuado cumplimiento de las normas de rendición de cuentas de campañas electorales. Contrario a lo que indica la Ley 527 de 1999 la cual expresa que la información que contenga la firma escaneada no tiene validez probatoria ni las cualidades de la **firma digital** la cual garantiza que la información es auténtica, íntegra y confiable.

5. INGRESOS

El Título II de la Ley 1475 de 2011, habla sobre la Financiación de las Campañas Electorales, dentro de algunos aspectos a destacar se encuentran:

FUENTES DE FINANCIACION (Artículo 20 Ley 1475/2011):

- Créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus conyugues o de sus compañeros permanentes o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad. - CODIGO 101 - ANEXO 5.1B
- Contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares - CODIGO 102 - ANEXO 5.2B
- Créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas- CODIGO 103 - ANEXO 5.3B
- Ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa. - CODIGO 104
- Financiación estatal - Anticipos - CODIGO 105 - ANEXO 5.4B
- Recursos propios de origen PRIVADO que los partidos y movimientos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en que participen - CODIGO 106 - ANEXO 5.5B

DERECHO A LA FINANCIACIÓN ESTATAL (Artículo 21 Ley 1475/2011):

Los partidos y movimientos políticos y grupos de ciudadanos que inscriban candidatos tendrán derecho a financiación estatal de las correspondientes campañas electorales mediante sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenido siempre que obtengan el siguiente porcentaje de votación:

- Cuando la lista obtenga el 50% o más del umbral determinado para la respectiva corporación.

ANTICIPOS (Artículo 22 Ley 1475/2011):

Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadano que inscriban candidatos podrán solicitar en forma justificada al CNE hasta un 80% de anticipo de la financiación estatal de las consultas o de las campañas electorales en las que participen.

LIMITES A LA FINANCIACION PRIVADA (Artículo 23 Ley 1475/2011):

- Ningún partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos, candidato o campaña, podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuente de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar CONTRIBUCIONES Y DONACIONES INDIVIDUALES SUPERIORES AL 10% DE DICHO VALOR TOTAL
- LOS APORTES EN RECURSOS PROPIOS, DEL CONYUGUE, COMPAÑERO PERMANENTE O PARIENTES EN EL CUARTO GRADO DE CONSIGUINIDAD, NO ESTARA SOMETIDA A LOS LIMITES INDIVIDUALES, DE ESTA DISPOSICION, SIN EMBARGO, NO PUEDEN SUPERAR EL MONTO TOTAL DE GASTOS REGLAMENTADO.

FINANCIACION PROHIBIDA (Artículo 27 Ley 1475/2011):

- Las de gobiernos o personas naturales o jurídicas EXTRANJERAS
- Las que se derivan de actividades ilícitas.
- Las personas titulares del derecho de dominio, respecto de bienes en proceso de extinción de dominio
- Las contribuciones anónimas.
- Las de personas naturales con proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.
- Las que provengan de personas que desempeñen funciones públicas
- Las de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de 50% de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

6. GASTOS

Los límites de gastos de las campañas electorales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular serán fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas, el correspondiente censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las mismas. Art 24 de ley 1475/2011

La reposición de gastos de campaña no podrá ser superior al monto de lo efectivamente gastado.

6.1 CONCEPTOS DE LOS GASTOS

CODIGO 201. GASTOS DE ADMINISTRACION: Sueldos, honorarios, viáticos, arriendos, servicios públicos y similares ocasionados en desarrollo de la campaña.

CODIGO 202. GASTOS DE OFICINA Y ADQUISICIONES: Papelería, elementos de aseo y cafetería, etc.

CODIGO 203. INVERSION EN MATERIALES Y PUBLICACIONES: Todos los gastos para adquisición de material para trabajo público y publicaciones.

CODIGO 204. ACTOS PUBLICOS: Registra todos los gastos de los actos públicos distintos de los gastos de propaganda política.

CODIGO 205. SERVICIO DE TRANSPORTE Y CORREO: Incluye gastos por cualquier clase de transporte y correo.

CODIGO 206. GASTOS DE INVESTIGACION Y CAPACITACION POLITICA

CODIGO 207. GASTOS JUDICIALES Y RENDICION DE CUENTAS: Relacionará los gastos judiciales y de rendición de cuentas – honorarios del contador.

CODIGO 208. GASTOS DE PROPAGANDA ELECTORAL – ANEXO 5.7B: Registra los gastos de propaganda política con medios de comunicación.

CODIGO 209. COSTOS FINANCIEROS: Registra los gastos bancarios

CODIGO 210. GASTOS QUE SOBREPASEN LA SUMA FIJADA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL: Si sobrepasaron los topes fijados por el CNE, relacionará aquí la cantidad sobrepasada. (recuerde que al sobrepasar topes usted estará expuesto a investigaciones de las autoridades competentes)

CODIGO 211. OTROS GASTOS: Cualquier suma no incluida en los numerales anteriores, se anotará en este numeral.

6.2 GASTOS QUE NO TIENEN RELACION DE CAUSALIDAD

COMPRA DE:

- ✓ Teja
- ✓ Ladrillo
- ✓ Arena
- ✓ Cemento
- ✓ Medicamentos
- ✓ Mercados
- ✓ Flores
- ✓ Coronas
- ✓ Kit de estudios
- ✓ Electrodomésticos
- ✓ Kit de cocina
- ✓ Elementos deportivos
- ✓ Compra de activos (cafeteras, celulares, equipos de sonidos, vehículos, sillas, mesas, equipos de cómputo, proyectores)

PAGO DE:

- ✓ Becas
- ✓ Seguridad social del candidato
- ✓ Cuota de apto y/o vehículo del candidato
- ✓ Lavandería
- ✓ Honorarios y/o salario del candidato

7. SOPORTES CONTABLES

En el título tercero del Decreto 2649 de 1993, artículos 123 y 124, y la Ley 1314 de 2009 y demás normas concordantes incorporan las normas relacionadas con los documentos en los cuales el ente contable asienta, registra y deja evidencia o comprobación de sus operaciones para su propio uso o el de terceros; éstos son los soportes internos y externos que acompañan los comprobantes de contabilidad, para registrar los ingresos y los gastos de la campaña política.

7.1 SECCION DE INGRESOS

- **CRÉDITOS O APORTES QUE PROVENGAN DEL PATRIMONIO DE LOS CANDIDATOS, DE SUS CÓNYUGES O DE SUS COMPAÑEROS PERMANENTES O DE SUS PARIENTES CÓDIGO 101 (ANEXO 5.1B)**

El documento soporte de los recursos propios Ingresados a la campaña, se deben respaldar con el diligenciamiento del formato de "Origen de Recursos Propios" diseñado por el partido, adjuntando fotocopia de los documentos soporte, tales como el comprobante de ingreso, consignaciones y demás documentos que soporten el origen de los recursos.

Para los aportes de familiares, se debe diligenciar igualmente el formato establecido por el Partido en el cual se deja evidencia de la voluntad expresada por el familiar sobre la contribución realizada. Se debe diligenciar el comprobante de ingresos y adjuntar fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de quien realiza la contribución.

- **CONTRIBUCIONES, DONACIONES Y CRÉDITOS, EN DINERO O ESPECIE, QUE REALICEN LOS PARTICULARES CÓDIGO 102 (ANEXO 5.2B)**

Cuando se trate de donación de persona natural, la persona quien realiza la contribución o donación debe diligenciar el formato diseñado por el partido, adjuntando la fotocopia legible de la cedula de ciudadanía o documento de identificación. Adjunto al comprobante de ingreso debe ir el respectivo documento soporte dependiendo del concepto, si la donación es en efectivo, será el recibo de caja, si es consignación será el comprobante de consignación a la cuenta de campaña, o copia del cheque entregado.

En el caso de persona jurídica, el soporte será el acta de donación en donde consta la aprobación de la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva, Junta de Socios o Asamblea de accionistas, según el caso, para efectuar el giro de recursos a la campaña, tal como lo establece el Art. 16 de la Ley 130 de 1994.

ART. 16 Ley 130 de 1994. "Donaciones de las personas jurídicas. Toda donación que una persona jurídica realice a favor de una campaña electoral deberá contar con autorización expresa de la mitad más uno de los miembros de la junta directiva o de la asamblea general de accionistas o junta de socios, según el caso".

Si el candidato suscribe créditos con empresas privadas o personas naturales, el documento o contrato, será elaborado de acuerdo con las condiciones que estipule la empresa o persona natural.

• **CRÉDITOS OBTENIDOS EN ENTIDADES FINANCIERAS LEGALMENTE AUTORIZADAS- CODIGO 103 - ANEXO 5.3B**

La Ley 130 de 1994, establece:

ART. 17. **Líneas especiales de crédito.** La Junta Directiva del Banco de la República ordenará a los bancos abrir líneas especiales de crédito, cuando menos tres (3) meses antes de las elecciones, con el fin de otorgar créditos a los partidos y movimientos políticos que participen en la campaña, garantizados preferencialmente con la pignoración del derecho resultante de la reposición de gastos que haga el Estado de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.

Los créditos adquiridos por el candidato con entidades financieras serán soportados con el contrato de pignoración suscrito entre el candidato y la respectiva entidad bancaria, en donde consta el monto y las garantías que solicite el banco para el pago del mismo.

• **INGRESOS ORIGINADOS EN ACTOS PÚBLICOS, PUBLICACIONES Y/O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LUCRATIVA DEL PARTIDO O MOVIMIENTO -CÓDIGO 104.**

Se relacionará el valor correspondiente al rendimiento neto de actos públicos, distribución de folletos, insignias, publicaciones y cualquier otra actividad realizada en desarrollo de la campaña, el cual se deberá soportar con un acta debidamente firmada por el Contador de la Campaña indicando la actividad realizada, el ingreso y los costos incurridos; y el respectivo comprobante de ingreso.

• **FINANCIACIÓN ESTATAL – ANTICIPOS CODIGO 105 (ANEXO 5.4 B)**

La ley 1475 de 2011 en su Artículo 22. De los anticipos, contempla: “*Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos, podrán solicitar en forma justificada al Consejo Nacional Electoral hasta un ochenta por ciento (80%) de anticipo de la financiación Estatal de las consultas o de las campañas electorales en las que participen: “(...) Los anticipos a que se refiere esta disposición podrán ser girados hasta por el monto garantizado, dentro de los cinco días siguientes a la inscripción del candidato o lista, previa aprobación y aceptación de la póliza o garantía correspondiente.*

El valor del anticipo se deducirá de la financiación que le correspondiere al partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos por concepto de reposición de gastos de la campaña (...)”

Código	Concepto	Características	Documento soporte	Comprobante Contable/anexos
101	Créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes o de sus parientes código 101 (Anexo 5.1 B).	Son todos aquellos aportes a la campaña que realiza el candidato y sus familiares.	Certificación de Origen de Fondos y copia de la cédula del aportante	Recibo de Caja y/o comprobante de ingreso y Anexo Formulario 5.1 B
102	Contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o especie, que realicen los particulares CODIGO 102 FORMULARIO 5B, (Anexo 5.2 B).	Son todos los aportes o donaciones realizadas por particulares o personas jurídicas.	Certificación de Origen de Fondos copia de la cedula del donante. En el caso de donaciones de personas Jurídicas se debe anexar el acta de aprobación de la junta directiva (art 16 Ley 130 de 1994), copia del RUT.	Recibo de Caja y/o comprobante de ingreso y Anexo Formulario 5.2 B
103	Créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas CODIGO 103 (Anexo 5.3 B)	Son aquellos créditos que se reciben para la campaña a nombre del candidato.	Certificación de la entidad bancaria, debe realizarse el crédito dentro de la fecha de campaña, copia del RUT. Formato diseñado para soportar estos ingresos	Recibo de Caja y/o comprobante de ingreso y Anexo Formulario 5.3 B
104	Ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento	Son los valores de todos los actos públicos que realice el candidato con el ánimo de percibir recursos para su campaña (ejemplo Rifas)	Certificación del contador público indicando la actividad realizada, Si los recursos obtenidos son consignados adjuntar copia. -Soportes contables tales como talonarios de rifas, facturas, etc...	Recibo de Caja y/o comprobante de ingreso
105	Financiación estatal – Anticipos CODIGO 105 (Anexo 5.4 B) Artículo 22 ley 1475 de 2011.	Son los ingresos estatales recibidos como anticipo	El contrato firmado con el Ministerio de Hacienda	Recibo de Caja y/o comprobante de ingreso y Anexo Formulario 5.4 B
106	Recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen. Código 106 formulario 5B (Anexo 5.5 B)	Son los dineros que el partido presta o dona a las campañas políticas.	Certificación del partido, indicando el monto donado o prestado al candidato, copia del RUT del partido	Recibo de Caja y/o comprobante de ingreso y Anexo Formulario 5.5 B

7.2 SECCION DE GASTOS

Los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno (comprobantes de ingreso o egreso) y externo (facturas, documentos equivalentes, cuentas de cobro, contratos de prestación de servicios, etc), debidamente fechados con información clara de los intervinientes, concepto del ingreso o egreso, con firma de quien elabora, revisa y aprueba, incluyendo la firma del beneficiario del pago con el número de identificación (Artículo quinto 00330 de 2007, Art. 123 del Decreto 2649 de 1993) y la Ley 1314 de 2009 y demás normas concordantes.

Como soportes de los egresos, serán válidos los documentos soporte que a continuación se describen:

FACTURAS DE VENTA, con las características y requisitos señalados en el Estatuto Tributario en su artículo 617

EL DOCUMENTO EQUIVALENTE, se refiere a los tiquetes de registradora u otros similares, que expiden algunos comerciantes para el caso de papelerías o restaurantes, el cual debe reunir los requisitos mencionados en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

COPIA DEL RUT

NO CONSTITUYEN DOCUMENTO SOPORTE LOS VALES, TALONARIOS SIMPLES DE FACTURAS, COTIZACIONES, REMISIONES, FOTOCOPIAS DE SOPORTES, NI CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS LEGALES, COMERCIALES, NI FISCALES ANTES MENCIONADOS.

7.3 CONSERVACIÓN DE LOS LIBROS

Los libros y documentos que soporten la información financiera y contable de las campañas electorales deberán conservarse en poder de los candidatos por un término mínimo de cinco años, vencido dicho término deberán conservarse microfilmados por un término no inferior a diez (10) años.

Sin perjuicio de lo anterior deberá cumplirse las normas de conservación de libros y soportes tanto para efectos contables como fiscales.

8. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL INFORME INDIVIDUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA

- Formulario 5B y anexos debidamente firmados en original.
- Fotocopia de la Cedula de ciudadanía del Candidato.
- Carta de Designación y aceptación del Gerente de campaña.
- Fotocopia de la Cedula de ciudadanía del Gerente.
- Carta de Designación y aceptación del Contador Público.
- Fotocopia de la Tarjeta Profesional del Contador, fotocopia de la Cedula de ciudadanía y Certificado de antecedentes disciplinarios no mayor a 30 días expedido por la Junta Central de Contadores.
- Certificación de apertura de cuenta bancaria a nombre del Candidato y/o Gerente de Campaña (Art 25 Ley 1475 de 2011).
- Diligenciar, firmar y allegar formato por NO autorización de firma escaneada.
- Libro original de Ingresos y Egresos de la Campaña debidamente registrado y diligenciado de acuerdo con las categorías establecidas en la Resolución 330 de 2007 y artículos 20 y 21 de la Ley 130 e 1994.
- Copia del extracto bancario donde se manejaron los recursos de la Campaña.
- Fotocopias legibles de los **COMPROBANTES Y SOPORTES CONTABLES** así:
 - Cuando se trate de **INGRESOS** se debe anexar a los Recibos de Caja o Comprobantes de Ingreso: las actas y declaraciones juramentadas de donación o aporte debidamente diligenciados y firmados por el donante o aportante y por las personas que reciben la donación.
 - Los demás soportes que acrediten la actividad o el origen de los recursos que ingresan a la campaña.
 - Cuando se trate de **EGRESOS** se debe anexar al Comprobante de Egreso: las facturas, cuentas de cobro o documento equivalente de la persona que vende un determinado bien o presta un servicio a la campaña, fotocopia de la cedula y RUT actualizado.
 - Cuando se trate de personas no obligadas a emitir factura, además de la cuenta de cobro o documento equivalente a la factura, se deberá anexar fotocopia de RUT actualizado y Cedula de Ciudadanía.
 - En los casos donde el proveedor del bien o servicio no tenga registrada las actividades coherentes a los bienes vendidos o servicios prestados, El Contador Público de la Campaña debe allegar certificación donde da fe de que aunque el proveedor no tenga registrada dicha actividad en su RUT el gasto guarda relación de causalidad con la Campaña Electoral.
- Certificación expedida por el Contador de la Campaña sobre los folios anulados del libro de ingresos y gastos si los hay, su respectiva anotación de la razón de anulación y por cuales folios fueron reemplazados.

Para una mayor facilidad y no transcripción de información manual, se recomienda imprimir el libro que genera cuentas claras. Cada uno de los folios deben ser debidamente diligenciados, registrados y suscritos por el contador público, de acuerdo a: artículo 5º de la Resolución 330 de 2007 y artículos 20 y 21 de la Ley 130 de 1994.

Los formatos de rendición de cuentas podrán ser encontrados en la siguiente página web: <http://www.partidocambioradical.org>

Anexar declaración juramentada de los recursos propios que ingrese el candidato a la campaña según modelo que podrá ser encontrado en la página web: <http://www.partidocambioradical.org>, debidamente diligenciado, firmado y con fecha que coincida con el comprobante de ingreso.

9. PRINCIPALES CAUSALES DE DEVOLUCION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS POR PARTE DE LOS CONTADORES DEL FNFP

- No registrar los datos completos del candidato, gerente de campaña, contador, fecha de registro de libros, fecha de elección, circunscripción electoral, departamento, municipio, partido o movimiento que inscribió la lista, tipo de elección.
- Falta de firmas por parte del candidato, gerente de campaña y contador en el formulario y sus anexos.
- No registrar la información de la entidad financiera destinada al manejo de los recursos de las campañas.
- Que el contador público este sancionado por cualquier causal para ejercer la profesión.
- No especificar el concepto del ingreso: ya sea contribución, donación o crédito.
- No informar el número de acta o atribución del representante legal, con respecto a la donación y/o contribución realizada por las entidades jurídicas.
- No se reporta el valor de transferencias de la organización política cuando haya lugar, o el valor reportado no coincide.
- No se reportan las obligaciones pendientes de pago, o no guardan relación de causalidad con los ingresos reportados en el concepto de créditos.
- No se allegan los correspondientes anexos.

10. PRINCIPALES CAUSALES DE INVESTIGACION POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

- Extemporaneidad en la presentación de la información de los informes o la no presentación.
- Superación en los límites a la financiación privada (Art.23 Ley 1475 del 2.011).
- Superación en los límites al monto de gastos (Art. 24 Ley 1475 del 2.011).
- Administración de los Recursos y Presentación de Informes (Art.25 Ley 1475 del 2.011).
- Financiación prohibida (Art.27 Ley 1475 del 2.011).
- Reportar Ingresos y gastos con anterioridad a la fecha de la inscripción (Art.34 Ley 1475 del 2.011)

11. DEL SISTEMA DE AUDITORIA INTERNA

11.1 AUDITOR

La responsabilidad del auditor interno designado por el partido, se circunscribe a la verificación del sistema de control interno y no a las cuentas en sí de los candidatos, las cuales estarán bajo la responsabilidad del propio candidato y de su contador quienes, con su firma, certifican la información que envían al Partido (Art 7 Resolución 0330 de 2007)

El nombramiento del Auditor interno será a cargo del Partido mediante oficio por escrito, que será radicado ante el CNE.

Funciones:

Además de las funciones previstas en la Ley y demás disposiciones vigentes, son funciones del auditor internos las siguientes:

- ✓ Verificar el cumplimiento del sistema de control interno adoptado por el partido.
- ✓ Verificar el correcto diligenciamiento del formulario 5 y sus anexos.

- ✓ Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre financiación de las campañas electorales, entre ellas las relacionadas con las sumas máximas de las donaciones y contribuciones de los particulares, y de los gastos máximos de las campañas electorales (Resolución 78 y 79 de 2011).
- ✓ Proponer los diseños, formatos, procesos financieros y contables, así como el establecimiento de sistemas integrados de información financiera y otros mecanismos de verificación y evaluación confiable, aplicación de métodos y procedimientos de autocontrol, evaluación del desempeño y de resultados de los procesos de rendición de cuentas.
- ✓ Informar al CNE sobre las irregularidades que se presenten en el manejo de los ingresos y gastos de funcionamiento y/o de las campañas electorales.
- ✓ Elaborar el dictamen de auditoría interna sobre los ingresos y gastos de las campañas electorales, ante el CNE.
- ✓ Adoptar las medidas necesarias para que los libros contables e informes a presentar ante la respectiva autoridad electoral se lleven adecuadamente sin tachones borrones, enmendaduras o cualquier otra inconsistencia que no permita establecer claramente las partidas asentadas en los libros.
- ✓ Verificar el cumplimiento de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.
- ✓ Para llevar a cabalidad su función aplicará las normas de auditoría que considere necesarias de tal manera que constituyan certeza de la información que dictamina.
- ✓ Analizar, verificar y consolidar la información consignada en el libro contable, de tal manera que los totales tanto de ingresos como de gastos crucen con la información consignada en el formulario y sus anexos.
- ✓ Verificar que en el libro no se dejen espacios en blanco; que permitan alterar las operaciones registradas.

LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO EN LOS PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS, GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES QUE POSTULEN CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE 2019.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Circular No. 006 del 04 de julio de 2019, proferida emitida por el Consejo Nacional Electoral - CNE de manera conjunta Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF, *“por la cual se imparten instrucciones relativas a la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo a los partidos, movimientos políticos, a los grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones que postulen candidatos para las elecciones de 2019.”*

Los procedimientos del Sistema de riesgos y Lavado de activos y Financiación terrorismo - SARLAFT, que implementa el partido Cambio Radical para con el Sistema de auditoría a los Candidatos avalados para las elecciones de octubre de 2019, contempla acciones y compromisos que incumben responsabilidades a los candidatos, gerentes y contadores de las campañas electorales con el propósito de prevenir los riesgos relacionados con el Lavado de activos y Financiación del terrorismo – LA/FT, puesto que por mandato del CNE y la UIAF, de llegarse a presentar alguna irregularidad en materia de operaciones realizadas con terceros que se considere sospechosas (Reporte de Operación Sospechosa - ROS), éstas deberán ser objeto de reporte ante las señaladas entidades de control y vigilancia.

En tal sentido, se busca que, en desarrollo de la auditoría a las campañas electorales, el sistema identifique, monitoree y mida el riesgo LA/FT a través de los lineamientos y procedimientos establecidos para identificar este tipo de operaciones y poder reportarlas de forma efectiva, para lo cual los sujetos destinatarios de esta circular podrán establecer al interior de la estructura de sus campañas medidas de debida diligencia a fin de prevenir y detectar operaciones relacionadas con los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo al interior de las estructuras de las campañas electorales, se establecen lineamientos y medidas como las siguientes:

- El Partido Cambio Radical en conjunto con la firma auditora verificará información de terceros (candidatos, gerentes de campaña y contadores), lo cual se efectuará mediante consulta de información dispuesta a través de las listas restrictivas nacionales e internacionales como uno de los medios para hallar indicios que permitan determinar si una operación se encuentra relacionada con actividades LA/FT, teniendo en cuenta que estas listas son la principal fuente de información donde se encuentra la identificación de las personas naturales/jurídicas involucradas en este tipo de delitos.
- Es obligación o responsabilidad del candidato, gerentes de campañas y contadores, consultar el origen de los recursos que sean manejados directamente en la campaña, sea por recursos propios, financiación, donaciones o actos públicos. Teniendo como procedimiento la plena identificación de las personas, sean estas naturales o jurídicas.

- El conocimiento de proveedores, contratistas y contrapartes, que hagan parte en el desarrollo de las campañas políticas, es de responsabilidad de los candidatos, gerentes de campaña y contadores, los cuales deberán comprobar la identidad de los terceros con los que se tenga vínculo o relación en el desarrollo de la campaña electoral.
- Las operaciones, negocios o contratos que llegasen a celebrar los candidatos en el desarrollo de las campañas 2019, deberá contar con el soporte documental correspondiente.
- Conocimiento de Personas Expuestas Políticamente (PEP's). Los candidatos avalados por el Partido, deberán identificar cuando se realice cualquier operación, negocio jurídico, contrato, con personas expuestas políticamente, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1674 de 2016, el candidato y Gerentes de Campañas en las campañas electorales, deberá aprobar la realización de las relaciones comerciales y realizar seguimiento y control sobre esa relación.
- Todos los candidatos del Partido Cambio Radical en sus campañas electorales 2019, deberán dar aplicación a lo establecido en el Decreto 1674 de 2016, en lo relacionado con los procesos de vinculación, debida diligencia, actualización anual y conocimiento del cliente.
- Todos los candidatos, gerentes de campañas y contadores, deberán conocer el origen de los recursos a manejar en sus campañas. Grupo Significativo de Ciudadanos y Campañas Electorales, cualquiera que sea la fuente (cfr. art. 16 y 20 de la Ley 1475 de 2011), tanto para su financiación como para la financiación de campañas electorales.
- Todos los candidatos, gerentes de campañas y contadores, deberán tener control estricto en el manejo de ingresos y gastos. En el desarrollo del manejo de sus campañas electorales.
- Todos los candidatos, gerentes de campañas y contadores, deberán identificar y documentar las situaciones que generen riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo en todas las operaciones que se realicen en desarrollo de las campañas electorales.
- Promover entre los candidatos el respeto permanente inobjetable por la legalidad, así como el total rechazo de conductas que vayan en contra de la ley, entre estas las asociadas a LA/FT.
- Incumplir los procedimientos y/o políticas aquí previstas, dará lugar a sanciones y/o responsabilidades ante los organismos de control y vigilancia correspondientes.



ELDA MURILLO VILLANUEVA
Auditor Interno
Miembro de SAC CONSULTING SAS
PARTIDO CAMBIO RADICAL